

96.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTOINTERLOCUTORIO No. 320
RAD. 765204003007-2019-00267-00.
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, 08 JUN. 2021

Teniendo en cuenta los memoriales aportados por el Doctor JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, apoderado judicial de la parte actora, con el primero solicita el emplazamiento al demandado y con el segundo el secuestro de los inmuebles; Y una vez revisado el expediente, se observa que en relación al emplazamiento ya se había resuelto su petición mediante auto de noviembre 20 de 2020, notificado en el estado 084 del 25 de noviembre de 2020, y respecto del secuestro de los inmuebles, mediante auto interlocutorio No. 0130 del 12 de febrero de 2020, se ordenó el levantamiento del embargo del inmueble con matricula No. 378-206243 y se decretó el embargo del inmueble con matricula No. 378-164839, librándose los correspondientes oficios y hasta la fecha no han sido retirados para su trámite respectivo, conforme a lo anterior, se despachara desfavorablemente sus peticiones, el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición hecha por el Doctor AGUDELO PATIÑO, en relación al emplazamiento del demandado, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: Igualmente NO ACCEDER a la solicitud del secuestro de los inmuebles, en virtud de lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Ricardo Cedeño
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT - CRECIAT
DDOS: FABIAN HUMBERTO HURTADO MUÑOZ Y OTRA
KAP.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 09 JUN 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.
057 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO